

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°219/2023
**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO-
TECNOLÓGICA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE.**

VISTO:

- a) Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N°229/2018 y sus modificaciones establecidas en la Resolución de Rectoría N°148/2020;
- b) La Resolución de Rectoría N°214/2023, que Aprueba la Política de Investigación de Universidad Autónoma de Chile;
- c) La Resolución de Rectoría N°215/2023, que Aprueba la Política de Innovación y Transferencia de Universidad Autónoma de Chile;
- d) Las facultades propias de mi cargo.

CONSIDERANDO:

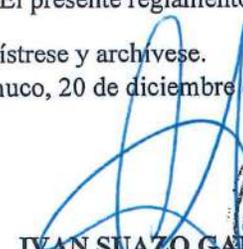
- a) La necesidad de cumplir con el mandato institucional de impulsar la generación de conocimiento y su transferencia a la sociedad, mediante innovación sustentable que impacte en las esferas productivas, económicas y sociales;
- b) Que el incremento de las actividades de investigación requiere de la implementación de mecanismos que permitan la transferencia de conocimiento y tecnología a la sociedad, estableciendo al efecto la creación de empresas denominadas de base científico- tecnológicas universitaria, conocidas por sus términos en inglés como spin-offs o startups;
- c) La necesidad de tener normas que regulen la creación de empresas de base científico-tecnológicas en las que participe la Universidad y en el contexto de actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia, o en las que se utilice tecnología respecto de la cual ella es titular.

RESUELVO:

- a) Apruébase el Reglamento para la Creación de Empresas de Base Científico-Tecnológicas de Universidad Autónoma de Chile, documento que se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.
- b) El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de esta Resolución.

Regístrese y archívese.

Temuco, 20 de diciembre de 2023


IVAN SUAZO GALDAMES
Vicerrector de Investigación y Doctorado


TEODORO RIBERA NEUMANN
Rector


MARIANNE THIERS GARCÍA
Secretaria General (S)



TRN/ISG/MTG/kfa

Distribución:

Rectoría
Secretaría General y Prosecretarías de Sede
Vicerrectorías Corporativas
Direcciones Generales
Vicerrectorías de Sede
Decanos
Directores de Carreras

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento establece las reglas generales sobre transferencia tecnológica y los procedimientos para la creación de empresas de base científico-tecnológicas universitarias, startups, spin-offs, en adelante también “EBACTU”, cuyo objeto sea la transferencia del conocimiento a la sociedad, el desarrollo y/o la explotación comercial de tecnologías e iniciativas de la Universidad o de miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. El presente reglamento es aplicable a:

- a) Los miembros de la comunidad universitaria que deseen constituir una EBACTU y que actúen en el ámbito de actividades de investigación, desarrollo, innovación o transferencia ya sea en etapas de concepción, inicio, planificación, financiamiento, diseño, administración, ejecución o transferencia de sus resultados o en cualquier otro acto relativo a la investigación básica o aplicada de la Universidad; y
- b) Los miembros de la comunidad universitaria que generen tecnología de su propiedad o sobre la cual la Universidad tenga algún derecho en virtud de la ley, convenios o normativa interna.

Artículo 3. La tecnología de la Universidad comprende los resultados científicos, conocimiento, secretos empresariales, know-how, métodos, materiales, marcas, patentes, derechos de autor y, en general, la propiedad intelectual y la propiedad industrial registrada bajo su dominio.

Artículo 4. Todo lo señalado en el presente reglamento se entiende sin perjuicio de lo establecido en el reglamento de Propiedad Intelectual de Universidad Autónoma de Chile.

Artículo 5. Queda excluido de la aplicación de este reglamento, el otorgamiento de licencias relacionadas con derechos de propiedad intelectual que realice la Universidad a terceros. En tales casos se negociarán acuerdos particulares a través de la Dirección de Innovación y Transferencia u otras unidades competentes, de acuerdo con lo establecido en la Política de Innovación y Transferencia, el reglamento de Propiedad Intelectual y demás normativa interna.

Artículo 6. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) Empresa de base científico-tecnológica universitaria o EBACTU: Las empresas spin-off y startups.
- b) Spin-Off: Empresas a las cuales se licencia o aporta la propiedad intelectual de la Universidad generada en las actividades de investigación, desarrollo o innovación con el fin de poner a disposición de la comunidad, explotar y comercializar dicha propiedad intelectual. Para que una EBACTU se considere spin-off, los investigadores o académicos que participaron en la generación de los activos que se licencian o aportan, deben tener participación societaria en dicha empresa.
- c) Startups: Emprendimientos escalables gestados por cualquier miembro de la comunidad universitaria, para desarrollar actividades basadas en la experiencia y conocimientos adquiridos en la Universidad, respecto de los cuales no se posee licencia u otra forma de propiedad intelectual.

d) Tecnología: Producto final derivado de un proceso de investigación y desarrollo científico, presentado en forma de invención y conocimiento especializado, que se utiliza como instrumento o procedimiento para crear productos y servicios nuevos o mejorados, destinados a satisfacer mejor las necesidades del mercado. Puede consistir en conocimiento, material biológico, invenciones, obras, creaciones, secretos industriales u otros.

Artículo 7. En el presente reglamento se utilizan de manera inclusiva términos como “colaborador”, “académico”, “estudiante”, “solicitante”; cargos como “Vicerrector”, “Decano”, y sus respectivos plurales -así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo- para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

Artículo 8. Los plazos establecidos en el presente reglamento son de días hábiles. Para efectos del cómputo de los plazos establecidos en este instrumento son inhábiles los días sábados, domingos, festivos y los días que contemple el receso universitario.

Artículo 9. Todas las comunicaciones, citaciones y resoluciones que se efectúen en la aplicación de este reglamento se comunicarán vía correo electrónico institucional.

Artículo 10. Los plazos señalados en este reglamento, comenzarán a correr desde las cero horas del día hábil inmediatamente siguiente a su notificación.

TÍTULO II DE LAS EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA UNIVERSITARIAS.

Artículo 11. Los miembros de la comunidad universitaria que deseen constituir una spin-off o startup que derive de activos de propiedad intelectual de la Universidad o de conocimiento base generado en ella, deberán realizar la solicitud respectiva, antes de divulgar sus resultados, tecnología, o de obtener cualquier beneficio, regalía o prerrogativa derivados de estos.

La solicitud de constitución de una EBACTU deberá formularse ante la Dirección de Innovación y Transferencia, a través de un formulario que dicho organismo dispondrá al efecto.

Artículo 12. La solicitud deberá contener:

- a) Identificación de los solicitantes, su dedicación y vínculo con la Universidad;
- b) Declaración jurada de los solicitantes informando las horas de trabajo que destinarán a la EBACTU, sin perjuicio de las ulteriores autorizaciones que correspondan según este reglamento;
- c) Propuesta de estatuto social, indicando la participación, expresada en porcentaje, que tendrán los solicitantes en la EBACTU, sin perjuicio de su ulterior modificación. Puede también solicitarse que se conceda participación a algún otro miembro de la comunidad universitaria o de alguna entidad externa;
- d) Descripción de antecedentes y explicación de los activos de propiedad intelectual que se pretenden explotar sobre una determinada tecnología, atendiendo especialmente a su origen y derechos preexistentes; o bien, a la descripción del conocimiento base a aportar a la empresa, en el caso de las startups;

- e) Indicación del uso de activos de propiedad intelectual de la Universidad y condiciones de uso de la tecnología implicada;
- f) Plan de negocios, estudio de mercado, programa de financiamiento e identificación de la tecnología propiedad de la Universidad que se pretende explotar;
- g) Carta de aprobación de uso y explotación de la tecnología emitida por la Comisión de Propiedad Intelectual, cuando dicha tecnología sea de propiedad de la Universidad; y
- h) Tratándose de una solicitud de creación de spin-off con participación de la Universidad, se deberá justificar el carácter estratégico de la EBACTU para la Institución, así como el interés que para la propia EBACTU tiene la participación de ésta en su capital social.

Artículo 13. La Dirección de Innovación y Transferencia analizará la solicitud presentada y en caso necesario podrá solicitar información adicional. Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, remitirá los antecedentes a la Comisión de Propiedad Intelectual para su evaluación y eventual aprobación.

Artículo 14. La Comisión de Propiedad Intelectual evaluará las solicitudes de creación de EBACTU. Para estos efectos integrará la Comisión, además, el Coordinador de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento “OTL” y un abogado designado por el Secretario General de la Universidad.

La Comisión elaborará un informe técnico de viabilidad dentro del plazo de 45 días contados desde la recepción de los antecedentes.

La Comisión podrá solicitar información adicional, aclaración de conceptos, sugerir modificaciones al plan de negocios y proponer otras medidas que estime pertinentes. En este caso el plazo establecido en el inciso anterior se extenderá por 30 días adicionales.

La Comisión al emitir su informe considerará la agregación de capital social a la Universidad, la rentabilidad proyectada, la validación de la tecnología en ambientes de prueba o mediante la creación de prototipos, el vínculo que detentan los solicitantes con la Universidad y la participación prevista de otros miembros de la comunidad universitaria y de entidades externas, entre otros. La ponderación de estos elementos resultará en la asignación de un puntaje, que determinará la aprobación o rechazo de creación de la EBACTU.

La Comisión otorgará un incremento del 5% en la puntuación si los solicitantes demuestran una composición equilibrada de género en la participación social de la EBACTU, cumpliéndose este criterio cuando ningún género prevalece sobre el otro en más del 70%.

Si se ha solicitado la participación de la Universidad en la EBACTU o la Comisión estima que es beneficioso para ella participar, solicitará un informe a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y si éste es positivo, remitirá la propuesta de creación de la EBACTU a la Junta Directiva y al Directorio Corporativo para su resolución. Si la Universidad no participa en la EBACTU, resolverá la Comisión de Propiedad Intelectual en última instancia.

Los acuerdos de la Comisión de Propiedad Intelectual se adoptarán siempre con el voto favorable del Vicerrector de Administración y Finanzas.

Las resoluciones de la Junta Directiva y del Directorio Corporativo serán fundadas y se dictarán en el plazo de 60 días corridos contados desde el día siguiente al de la recepción del informe de la Comisión de Propiedad Intelectual, comunicándose a los interesados vía correo electrónico por la Dirección de Innovación y Transferencia.

Si la Comisión de Propiedad Intelectual, la Junta Directiva o el Directorio Corporativo no se pronunciaren dentro de los plazos establecidos, se entenderá que la solicitud ha sido rechazada. En este último caso, los interesados podrán efectuar nuevas solicitudes ante la Dirección de Innovación y Transferencia.

Artículo 15. La resolución que aprueba la solicitud determinará las condiciones en que se efectuará el aporte total o parcial de tecnología de propiedad de la Universidad a la EBACTU, entre ellas, plazo y valorización, si las licencias serán o no exclusivas, las que por regla general, no lo serán.

La valorización del aporte de la Universidad a la EBACTU será efectuado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, en conjunto con la Dirección de Innovación y Transferencia a propuesta de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Artículo 16. La Universidad podrá participar de forma directa o a través de una entidad distinta en la EBACTU.

La participación societaria de la Universidad en la EBACTU, será la que determine la ley y si esta no lo hiciere, la que determine el Directorio o la Junta Directiva.

Artículo 17. Los estudiantes de programas de pregrado y postgrado de la Universidad, podrán tener participación en la EBACTU. Esta podrá establecerse en la solicitud a que se refiere el artículo 12 precedente, guardando estricta observancia al reconocimiento de la autoría ajena, a lo dispuesto en el reglamento de Propiedad Intelectual, en el Código de Ética Institucional, y demás normativa interna y legislación aplicable.

Artículo 18. En los casos en que la Universidad tenga participación societaria en la EBACTU, podrá designar a uno o más representantes, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por la EBACTU, y su consonancia con la misión y visión de la Universidad;
- b) Efectuar recomendaciones sobre el plan estratégico y presupuesto de la EBACTU, procurando que estén alineados con la realidad de la Universidad y las normas internas.
- c) Revisar y hacer observaciones respecto de los contratos y acuerdos de colaboración que celebre la EBACTU, procurando el cumplimiento normativo institucional y el respeto a los derechos de propiedad intelectual e industrial;
- d) Velar por la adecuada gestión financiera de la EBACTU, en particular en lo relativo al uso de la tecnología de propiedad de la Universidad, incluyendo la supervisión de los informes financieros, el control de costos y la optimización de recursos;
- e) Monitorear la evolución y ejecución de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación y la transferencia de conocimiento realizados por la EBACTU, especialmente cuando digan relación con activos de propiedad intelectual de la Universidad;
- f) Evaluar el desempeño de la EBACTU, su contribución a la generación de empleo, vinculación con el rubro empresarial y adecuado uso de la imagen institucional y marcas comerciales de la Universidad;
- g) Fomentar la colaboración entre la EBACTU y los departamentos, Facultades o centros de investigación de la Universidad, promoviendo la sinergia, el intercambio de conocimientos y la multidisciplinariedad, mediante la integración de otras áreas del conocimiento;
- h) Supervisar el cumplimiento de las normas éticas y de integridad en todas las actividades de la EBACTU, incluyendo la adecuada gestión de los conflictos de interés;
- i) Representar a la Universidad en reuniones, eventos y actividades de la EBACTU, estableciendo alianzas estratégicas y fortaleciendo la imagen institucional de la Universidad; y
- j) Informar regularmente a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado y a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas sobre el estado y los avances de la EBACTU, presentando informes, evaluaciones y recomendaciones pertinentes.

Artículo 19. Si la Universidad no tiene una participación societaria en la EBACTU, las funciones antes señaladas serán ejercidas por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado

y por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, o por quien ellas designen, en la medida en que ello se hubiere acordado en el acto de transferencia del conocimiento y la tecnología o en la resolución de la Comisión que determine que la Universidad no tendrá participación societaria.

Artículo 20. Quienes deseen participar en la administración de la EBACTU solicitarán autorización a la Dirección de Innovación y Transferencia, informando el tiempo que destinarán a ello; si fueren académicos, además, solicitarán la aprobación de la Vicerrectoría Académica y los demás funcionarios a su respectivo superior jerárquico.

Constituida la EBACTU, se adecuarán los contratos de trabajo que correspondan, reduciendo la jornada del administrador al tiempo efectivo que dedicará al cumplimiento de sus funciones y deberes en la Universidad.

Quien represente a la Universidad en la EBACTU no podrá asumir cargos directivos en la Universidad, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.

Artículo 21. La Universidad podrá desvincularse de la EBACTU en cualquier tiempo, previa autorización de la Junta Directiva y del Directorio Corporativo, comunicando su decisión de no perseverar a los representantes legales de la EBACTU, en el plazo razonable que constará en el acto de transferencia tecnológica correspondiente o en la resolución de constitución de la EBACTU.

En caso de desvinculación, la Universidad podrá ordenar:

- a) El cese inmediato de cualquier uso de Tecnología que pertenezca a la Universidad.
- b) El cese inmediato del uso de cualquier marca comercial vinculada a la Universidad.
- c) La prohibición de seguir utilizando recursos de la Universidad.
- d) El cese inmediato de cualquier forma de financiamiento que la Universidad hubiere otorgado para su creación y desarrollo.

La desvinculación de la Universidad implica el término de la facultad de control que la Institución tiene sobre la EBACTU, según las disposiciones de este reglamento.

Artículo 22. La Universidad podrá modificar los términos del licenciamiento para el uso de tecnología de su propiedad en cualquier momento, previa comunicación por escrito a los representantes de la EBACTU, en un plazo razonable que será acordado en la licencia respectiva.

Artículo 23. Las EBACTU, o sus socios o accionistas que hagan uso de los nombres, marcas comerciales y demás elementos distintivos de la Universidad, deberán guardar estricta observancia de lo establecido en el reglamento de Propiedad Intelectual.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE COLABORADORES DE LA UNIVERSIDAD EN UNA EBACTU.

Artículo 24. Las EBACTU sólo podrán contratar a colaboradores de la Universidad, previa autorización de su superior jerárquico, de la Comisión de Propiedad Intelectual, y de la Vicerrectoría Académica, cuando corresponda. Quien obtuviere dicha autorización deberá guardar obligación de confidencialidad y de no competencia, en su caso.

Artículo 25. Todo colaborador de la Universidad que participe en una EBACTU, deberá declarar los posibles conflictos de interés que pudieren afectarle.

Artículo 26. Los colaboradores de la Universidad podrán:

- a) Incorporarse a la EBACTU como trabajador contratado por la misma; o asesorarla en actividades de investigación, desarrollo, innovación o asesoramiento científico o técnico,

para lo cual deberá contar con la expresa autorización de quien corresponda según este reglamento; y

- b) Formar parte de él o los órganos de administración, sin perjuicio de las restricciones señaladas en el presente reglamento.

La Universidad podrá, previa suscripción de los acuerdos laborales respectivos, reducir la jornada laboral o conceder periodos sabáticos sin goce de sueldo a sus colaboradores, lo cual no afectará su antigüedad ni jerarquización dentro de la Institución. Para acceder a estos beneficios, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento del Académico y Carrera Académica de Universidad Autónoma de Chile.

TÍTULO IV MONITOREO Y SEGUIMIENTO.

Artículo 27. La Universidad detendrá el derecho pleno de solicitar a las EBACTU o a sus administradores la entrega de cualquier antecedente o documento que estime necesario, para efectos de evaluar la calidad, rendimiento, cumplimiento de metas y plazos, y demás información que estime pertinente. Con todo, podrá siempre designar a un representante, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 28. En el mes de diciembre de cada año, las EBACTU deberán presentar un informe a la Comisión de Propiedad Intelectual, en el cual expondrán el progreso, logros, desafíos y estados financieros de la empresa.

La Universidad evaluará el cumplimiento de las EBACTU en relación con los objetivos y metas propuestos en la solicitud de creación y demás documentos. Se analizará su desempeño en términos de desarrollo de productos o servicios, resultados de investigación, generación de ingresos, entre otros indicadores relevantes.

Artículo 29. La Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad podrá, por auditores internos o externos, realizar auditorías financieras a las EBACTU, para evaluar su gestión y asegurar la transparencia y el buen uso de los recursos.

Artículo 30. La Universidad podrá revisar, cuando lo estime conveniente, el plan estratégico de las EBACTU, a objeto de constatar que esté alineado con la misión y normativa institucional, y con sus objetivos estratégicos.

Artículo 31. La Universidad podrá evaluar el impacto y los beneficios generados por las EBACTU en las áreas de investigación, transferencia de conocimiento, formación de estudiantes y reputación institucional.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 32. En caso de existir nuevos desarrollos tecnológicos, generados por las EBACTU, que estén basados en tecnología de propiedad de la Universidad, ésta será considerada titular en la comercialización de los nuevos productos, constituyéndose en acreedora de las regalías correspondientes.

Artículo 33. Para la determinación de los montos de participación en beneficios económicos provenientes de la explotación de la tecnología en las EBACTU, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de Universidad Autónoma de Chile.



Artículo 34. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Doctorado, recurriendo a la reglamentación interna de la Universidad y a la equidad natural, previo informe de la Dirección de Innovación y Transferencia.

